

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE**  
**LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo de Enrique Fermin Ávalos Chao, Síndico del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>030075</b>
Oficio No. SG-DGJ/4268/08/2019 y anexo de Verónica Hernández Giadáns, delegada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>031449</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y de la delegada del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales desahogan de manera extemporánea el requerimiento formulado en auto de nueve de julio de dos mil diecinueve.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción primera<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

<sup>3</sup> **Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Visto el estado procesal del expediente, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con lo siguiente.

La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

**“OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá **realizar el pago** a favor del Municipio actor de lo siguiente:

- a) Los recursos que le corresponden de **Participaciones Federales del mes de agosto de 2016, junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
- b) En relación con los meses de **septiembre y octubre de 2016** del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), **únicamente los respectivos intereses** que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos.
- c) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) de los meses de **agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.”

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al Municipio actor, correspondientes a los conceptos siguientes:

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

1.- **Participaciones Federales del mes de agosto de 2016**, por la cantidad de **\$7,680,460.33 (Siete millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos 33/100 M.N)**, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.

2.- **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**, por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos.

3.- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por las cantidades de **\$770,779.50 (Setecientos setenta mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, **\$770,779.50 (Setecientos setenta mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** y **\$770,779.50 (Setecientos setenta mil setecientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, respectivamente, que en conjunto suman la cantidad de **\$2,312,338.50 (Dos millones trescientos doce mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia

<sup>4</sup> **Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente<sup>6</sup>.

En ese sentido, mediante proveído de dos de octubre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4525/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de diciembre de dos mil dieciocho<sup>7</sup>, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida “*Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente*”, y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-1976/04/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de abril de dos mil diecinueve<sup>8</sup>, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave hizo del conocimiento que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, pagó al Municipio actor, las cantidades de:

1.- **\$2,312,335.00** (Dos millones trescientos doce mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como la cantidad de **\$520,275.41** (Quinientos veinte mil doscientos setenta y cinco pesos con 41/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

2.- **\$4,383,761.26** (Cuatro millones trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), correspondiente al ramo 28 Fondo General de Participaciones del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016, así como la cantidad de **\$1,019,224.49** (Un millón diecinueve mil doscientos veinticuatro pesos con 49/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

<sup>6</sup> Fojas 334 a 337 del expediente en el que se actúa.

<sup>7</sup> *Ibidem*, fojas 342 a 369.

<sup>8</sup> *Ibidem*, fojas 407 a 422

3.- **\$28,410.75** (Veintiocho mil cuatrocientos diez pesos 75/100 M.N.), correspondiente al pago de intereses por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Lo anterior haciendo un total de **\$8,264,006.91** (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil seis pesos 91/100 M.N.), tal y como lo detalla en el anexo referente al oficio TES-VER/1863/2019<sup>9</sup>, por lo que por auto de veintidós de abril de dos mil diecinueve, se le acordó que se estuviera a lo ordenado en proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, en el que se le requirió a la autoridad demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto a los intereses que reclama la parte actora.

No pasa inadvertido, que mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil diecinueve<sup>10</sup> en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Síndico del Municipio actor, manifestó que el veintinueve de marzo dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo de la entidad realizó dos transferencias bancarias a favor del Municipio actor, la primera por el monto de **\$6,696,096.26 (Seis millones seiscientos noventa y seis mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.)** y la segunda por la cantidad de **\$1,567,910.66 (Un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos diez pesos 66/100 M.N.)**, sin embargo, manifiesta que falta cubrir un porcentaje de los intereses que se generaron respecto a cada uno de los fondos a los que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

En ese sentido, mediante proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, se dio vista al Poder Ejecutivo demandado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por la autoridad Municipal; por tanto, mediante oficio SG/DGJ-2554/05/2019 presentado el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo local, informa en esencia, que a través del oficio TES-VER/2479/2019<sup>11</sup>, signado por la Tesorera

<sup>9</sup> *Ibidem*, fojas 414 y 415

<sup>10</sup> *Ibidem*, foja 395 a 400

<sup>11</sup> *Ibidem*, foja 429 a 431

de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifiesta su inconformidad con el cálculo de los intereses realizados por parte del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

Por lo que, por auto de nueve de julio de dos mil diecinueve, se requirió al Municipio actor y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de quien legalmente los represente, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del citado acuerdo, exhibieran ante este Alto Tribunal, copia certificada de la hoja de cálculo, mediante el cual se indique de manera clara y precisa, lo siguiente:

- a) La tasa que aplicaron para el cálculo de los intereses a los que fue condenado el Poder Ejecutivo por la falta de entrega de las Participaciones Federales del mes de agosto de dos mil dieciséis;
- b) Los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
- c) Los intereses correspondientes por el Fondo para la infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis.
- d) Así como el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, contemplando las fechas en que se realizó el pago y la legislación aplicada.

Lo cual desahogan los promoventes de manera extemporánea en el escrito y oficio de cuenta.

Ahora bien, a continuación se realiza un desglose de las cantidades establecidas en la sentencia, contra las que el demandado pagó al municipio actor.

<b>Concepto</b>	<b>Suerte principal</b>	<b>Intereses por pago extemporáneo</b>	<b>Pagó</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MES DE AGOSTO DE 2016</b>	\$7,680,460.33		\$4,383,761.26

<b>FORTAMUNDF</b>		meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis	\$28,410.75
<b>FISMDF</b>	\$2,312,338.50		\$2,312,335.00
<b>TOTAL</b>	\$9,992,798.83		\$6,724,507.01

<b>Concepto</b>	<b>Interés Calculado por la SCJN</b>	<b>Pagó</b>
<b>Participaciones Federales</b> <u>mes de agosto de dos mil dieciséis</u>	\$2,680,480.60	\$1,019,224.49
<b>FORTAMUNDF</b> <u>meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis</u>	\$63,135.00	\$28,410.75
<b>FISMDF</b> <u>Agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis</u>	\$783,882.45	\$520,275.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,527,498.05</b>	<b>\$1,567,910.66</b>

Además, remitió copia certificada de las documentales que acreditan que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado realizó las transferencias de los recursos correspondientes<sup>12</sup>.

**De la lectura de la ejecutoria y de la aplicación de la legislación respectiva**, se advierte que la suerte principal a la que fue condenado el Poder Ejecutivo demandado asciende a la cantidad de **\$9,992,798.83** (Nueve millones novecientos noventa y dos mil setecientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.) y los intereses a la cantidad de **\$3,527,498.05** (Tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 05/100 M.N.), estos últimos conforme a la hoja de cálculo que se desarrolla a continuación:

<sup>12</sup> *Ibidem*, fojas 412 a 422

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016**

**FISMDF**

Gaceta Oficial de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	7,707,795

MES	FECHA	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	29	8 de febrero
Febrero	29	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	6 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
<b>Agosto</b>	<b>31</b>	<b>7 de septiembre</b>
<b>Septiembre</b>	<b>30</b>	<b>7 de octubre</b>
<b>Octubre</b>	<b>31</b>	<b>4 de noviembre</b>

**Total para el Municipio: \$7,707,795 / 10 meses = \$770,779.50**

<b>Agosto 2016</b>	<b>\$770,779.50</b>
<b>Septiembre 2016</b>	<b>\$770,779.50</b>
<b>Octubre 2016</b>	<b>\$770,779.50</b>
<b>Total</b>	<b>\$2,312,338.50</b>

**ADEUDO PRINCIPAL (3 MESES) = \$2,312,338.50**

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

<b>Agosto 2016</b>	4 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x4	30,831.16
<b>2017</b>	12 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x12	92,493.48
<b>2018</b>	12 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x12	116,541.84
<b>2019</b> Pagó la suerte principal el 29/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x3	29,135.46
<b>Total</b>					<b>269,001.94</b>

<b>Septiembre 2016</b>	3 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x3	23,123.37
<b>2017</b>	12 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x12	92,493.48
<b>2018</b>	12 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x12	116,541.84
<b>2019</b> Pagó la suerte principal el 29/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x3	29,135.46
<b>Total</b>					<b>261,294.15</b>

<b>Octubre 2016</b>	2 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x2	15,415.58
<b>2017</b>	12 meses	1% mensual	770,779.50x.01	7,707.79x12	92,493.48
<b>2018</b>	12 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x12	116,541.84
<b>2019</b> Pagó la suerte principal el 29/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	770,779.50x.0126	9,711.82x3	29,135.46
<b>Total</b>					<b>253,586.36</b>

<b>Total de intereses</b>	<b>783,882.45</b>
---------------------------	-------------------

<b>FORTAMUNDF</b>		
Gaceta Oficial de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis		
CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	15,152,402

MÉS	FECHA	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	29	8 de febrero
Febrero	29	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	6 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
<b>Septiembre</b>	30	<b>7 de octubre</b>
<b>Octubre</b>	31	<b>4 de noviembre</b>
Noviembre	30	7 de diciembre
Diciembre	13	20 de diciembre

**Total para el Municipio: \$15,152,402 / 12 meses = \$1,262,700.16**

**Monto para el Municipio correspondiente al mes de septiembre de 2016 = \$1,262,700.16**

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	--------------	-----------	---------

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2016**

<b>Septiembre 2016</b> Pagó la suerte principal el 07/DIC/2016	3 meses	1% mensual	1,262,700.16x.01	12,627.00x3	37,881.00
<b>Total</b>					<b>37,881.00</b>

**Monto para el Municipio correspondiente al mes de octubre de 2016 = \$1,262,700.16**

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<b>Octubre 2016</b> Pagó la suerte principal el 13/DIC/2016	2 meses	1% mensual	1,262,700.16x.01	12,627.00x2	25,254.00
<b>Total</b>					<b>415,428.30</b>

**Total de intereses 63,135.00**

**PARTICIPACIONES FEDERALES**

Gaceta Oficial de Veracruz de doce de febrero de dos mil dieciséis

MES	DÍA
Enero	10 de febrero
Febrero	7 de marzo
Marzo	7 de abril
Abril	9 de mayo
Mayo	7 de junio
Junio	7 de julio
Julio	5 de agosto
<b>Agosto</b>	<b>7 de septiembre</b>
Septiembre	7 de octubre
Octubre	9 de noviembre
Noviembre	7 de diciembre
Diciembre	6 de enero

**Monto para el Municipio correspondiente al mes de agosto de 2016, conforme a la sentencia = \$7,680,460.33**

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<b>Agosto 2016</b>	4 meses	1% mensual	7,680,460.33x.01	76,804.60x4	307,218.40
<b>2017</b>	12 meses	1% mensual	7,680,460.33x.01	76,804.60x12	921,655.20

<b>2018</b>	12 meses	1.26% mensual	7,680,460.33x.0126	96,773.80x12	1,161,285.60
<b>2019</b> Pagó la suerte principal el 29/marzo/2019	3 meses	1.26% mensual	7,680,460.33x.0126	96,773.80x3	290,321.40

<b>Total de intereses</b>	<b>2,680,480.60</b>
---------------------------	---------------------

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo<sup>13</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la Federación de dos mil catorce<sup>14</sup>, dos mil quince<sup>15</sup>, dos mil dieciséis<sup>16</sup>, dos mil diecisiete<sup>17</sup>, dos mil dieciocho<sup>18</sup> y dos mil diecinueve<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> **Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.** (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

<sup>14</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2014.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

<sup>15</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2015.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

<sup>16</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

<sup>17</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

<sup>18</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

<sup>19</sup> **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

Así, la cantidad respecto a los recursos correspondientes a los fondos son los siguientes:

1.- Del Ramo 33 por el concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) la cantidad de **\$2,312,338.50** (Dos millones trescientos doce mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y sus intereses de **\$783,882.45** (Setecientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.).

2.- Del al ramo 28 Fondo General de Participaciones del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$7,680,460.33** (Siete millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos 33/100 M.N), y sus intereses de **\$2,680,480.60** (Dos millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

3.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), la cantidad de **\$63,135.00** (Sesenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), de intereses por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis.

Luego, la suma de las cantidades antes mencionadas arroja el total de **\$13,520,296.88** (Trece millones quinientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.).

Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha atendido en su totalidad el fallo constitucional, en virtud de que pagó al municipio actor la cantidad total de **\$8,264,006.91** (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil seis pesos 91/100 M.N.); siendo que la suma total conforme a los efectos dictados en el fallo constitucional y desglosada en el presente proveído, es de **\$13,520,296.88** (Trece millones quinientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)

Por tanto, el Poder Ejecutivo del Estado sigue adeudando al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas de Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, al menos, la cantidad de **\$5,256,289.97** (Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos con 97/100 M.N.).

Conforme a lo anterior, toda vez que **existe una discrepancia** entre las cantidades que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>20</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>21</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>22</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>23</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>24</sup> de la referida ley, **se requiere de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca a juicio, remita copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad y, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$8,264,006.91 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil seis pesos 91/100 M.N.), o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>25</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

<sup>20</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>21</sup> **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

**XVI.** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

<sup>22</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>23</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>24</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>25</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Además, dígamele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al Municipio actor que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en términos del Punto Octavo<sup>26</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>26</sup> **OCTAVO**. Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de *Internet* de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento al Municipio actor que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>27</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>28</sup>, del citado Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con fundamento en el artículo 287<sup>29</sup> del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>30</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>27</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>28</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

<sup>29</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>30</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo<sup>31</sup> y artículo 9<sup>32</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>33</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese;** por lista y por oficio al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas de Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>34</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>35</sup>, y 5<sup>36</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

<sup>31</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>32</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>33</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>34</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>35</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>36</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>37</sup> y 299<sup>38</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 415/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>39</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **142/2016**, promovida por el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/EHC. 23

<sup>37</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>38</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>39</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2020T20:01:26Z / 03/11/2020T14:01:26-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c9 22 c1 44 e3 11 11 9f 51 8e 25 ad e5 ff ad 4d 62 d2 30 1f b0 5e 42 f0 84 da 0a 9f f4 3b 11 60 d3 13 25 bc aa d4 10 f0 e1 1b 1b 16 43 fa e6 e2 60 5c 3d 2e e7 32 2c 3a 6f 47 33 a0 e5 d8 db a4 28 00 f8 29 25 c3 e6 ae 11 6d be 5a 23 9d 59 27 fc 6b 64 8a 0f d0 fe ed c5 f1 ab 10 90 0d d6 4e dc f7 4e 07 f7 ce 5b 12 11 c9 9a 89 fa 24 9b 6c 28 b7 63 ee ed b1 86 de d7 4d 11 0f 14 00 b8 55 0b fe c6 7b fa 92 65 63 e4 64 ff 31 99 99 19 6a 1d af 82 78 93 ac 95 37 85 01 60 d3 1a 36 2c 5b f5 bb 0d ab bf 1d 9b 52 dd 34 45 77 3d d9 62 6d 13 c6 29 a9 1d 47 bb d5 32 71 1e d9 7b 49 1a 68 18 9c 41 b2 95 5b f8 e2 8c f7 96 8b 01 c8 b4 4c b6 e1 7f f8 c0 f1 3c 8d 22 99 70 24 83 ac 3c 3e b7 e9 d8 ba 85 44 a3 ad 09 e8 68 28 28 ae 4b 85 a9 cc f6 c6 52 fa 69 6b b0 5a 2f 2e e8 df f0 1b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2020T20:01:27Z / 03/11/2020T14:01:27-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2020T20:01:26Z / 03/11/2020T14:01:26-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3427282			
	<i>Datos estampillados</i>	341F6943F642357D8005F39F4BEE1B6E21F0E031			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/11/2020T20:13:59Z / 02/11/2020T14:13:59-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4d 9d 03 8b 36 92 f7 03 38 83 4f 20 b9 ee d6 ec 44 56 f4 c9 2b 24 d7 69 5e ad 2b cb ef f8 32 0e ec b3 08 8e 03 14 3d ac 4b d1 66 cb 35 34 42 6a df c2 71 75 f0 3e 3e c5 6b 06 05 93 81 1d 6a c6 b0 ed c8 89 43 d9 22 8a de 44 33 d6 f9 75 a0 af 2c aa 7e a2 b6 24 d4 ac 93 cc 5d 36 92 33 29 dd 4c 53 bd fd 40 ec ec ff 5c 38 10 61 68 ee 15 8c df c1 c5 7f 42 af 7b 29 a0 9d ed b5 e4 49 bc 42 41 01 46 23 2f a1 e4 5b d9 c8 03 20 69 18 de 8b 7b 7c 90 7d 3a 30 68 53 53 3a 3d d2 c0 69 21 12 1c a9 89 48 01 d6 84 af a9 63 63 2c 5a 68 df 14 4a 7f e3 cf 7d 32 c3 42 1d 4a 75 7f 93 68 38 ce e7 4e 61 47 e5 c3 74 ee 00 bb 30 04 a5 bb 0a 88 95 5c ef 3a 74 55 4b 75 fc df 27 29 77 98 61 e3 c5 68 29 27 f8 a1 84 00 54 b1 ff ed 39 22 56 f7 b8 71 20 9a 8c c4 6e 83 61 e7 78 e9 a6 72 27 92			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/11/2020T20:14:00Z / 02/11/2020T14:14:00-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/11/2020T20:13:59Z / 02/11/2020T14:13:59-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3425547			
	<i>Datos estampillados</i>	6143D73FDA0EC3A09C5421550FA8FFA6478576C7			